



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 19 de Diciembre de 2013

C I R C U L A R N°2.161

Ref: EXTENSIÓN DEL RÉGIMEN DE CUSTODIA DE BILLETES Y MONEDAS AL INTERIOR DEL PAÍS - Modificación del artículo 65 del libro VII de la Recopilación de Normas de Operaciones".

Se pone en conocimiento que el Directorio del Banco Central adoptó, con fecha 18 de diciembre de 2013, la Resolución N° D/317/2013, que se transcribe seguidamente:

MODIFICAR el artículo 65 del libro VII de la Recopilación de Normas de Operaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 65 (LOCAL DE CUSTODIA) – *La custodia señalada deberá constituirse en cualquiera de las dependencias del Banco. El Banco Central del Uruguay podrá autorizar la constitución de dicha custodia en otros locales apropiados para tal fin.*

EC. ALBERTO GRAÑA

GERENTE DE POLÍTICA ECONÓMICA
Y MERCADOS

2002-50-1-01175